



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 –

0291

(14 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO IBAGUÉ.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificada el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo del artículo 13 del Acuerdo 021 del 26 de noviembre de 2024 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, de tal manera, las entidades del estado deberán promover y/o garantizar los derechos constitucionales de las personas del territorio, conforme a las competencias que le fueron otorgadas.

Que el inciso 3) del artículo 13 ibidem señala que *"el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica (...) se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta"*, por tal razón, las garantías de derechos y deberes constitucionales deberán entenderse dentro de un marco reforzado de protección por parte de las entidades estatales, hacia las personas que se encuentre en circunstancias de desprotección.

Que robusteciendo el marco de protección constitucional para la población víctima del conflicto armado, el artículo 93° ibidem refuerza la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado al otorgar prevalencia en el orden interno a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esto permite la aplicación directa del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Que la Ley 2421 de 2024 define como víctimas a las personas, individual o colectivamente, que hayan sufrido daños en sus derechos por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 como consecuencia del conflicto armado interno, incluyendo violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Se reconocen también como víctimas a los familiares cercanos de víctimas directas y a quienes hayan sufrido daños al intentar ayudar. No se consideran víctimas los miembros de grupos armados ilegales,



www.ibague.gov.co

salvo menores desvinculados, ni quienes hayan sido afectados por delitos comunes. Además, se incluye a los colombianos en el exterior bajo las mismas condiciones.

Que la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece la obligación de los entes territoriales de formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a las políticas públicas dirigidas a la atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado.

Que el Decreto 1084 de 2015, denominado Decreto Único del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compiló y unificó las normas del sector de inclusión social y reconciliación, en particular las relacionadas con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Este decreto organiza el marco normativo aplicable a la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, facilitando su implementación y garantizando una gestión articulada de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Que, con fundamento al marco normativo lo anterior, el Municipio de Ibagué tiene la obligación constitucional de garantizar la protección, el reconocimiento y la inclusión las víctimas del conflicto armado, por lo cual se han formulado políticas públicas que buscan garantizar la equidad, el reconocimiento y la protección de los derechos de esta población.

Que, el H. Concejo Municipal de Ibagué a través de Acuerdo Municipal No. 021 del 26 de noviembre de 2024, adoptó la *"POLITICA PUBLICA PARA LA POBLACION VICTIMA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE- TOLIMA"*.

Que el artículo 3° ibidem *estipuló* como objetivo general de la referida política pública: *"Fortalecer la autonomía de las víctimas en Ibagué, a través de la ampliación de capacidades, la creación de oportunidades, la disminución de la exclusión, la protección, la aplicación del enfoque diferencial y la promoción de estrategias de incidencia en el desarrollo local"*.

Que el artículo 13° del referenciado Acuerdo Municipal, adjudicó el deber de seguimiento y evaluación de la política pública a la instancia del *Comité de Seguimiento de la Política Publica de las Víctimas que residen en el Municipio de Ibagué*. Así mismo, en el párrafo 2° del artículo mencionado, exhortó a la reglamentación del mismo en un periodo máximo de seis (06) meses a partir de la aprobación de la política pública.

Que el párrafo del artículo antes citado estipuló las funciones del *COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ* así: *"se limitaran a hacer seguimiento, control y evaluación a la ejecución de las metas registradas en el plan de acción anual de la política publica (a través de su articulación con el Plan de Desarrollo del Municipio y los demás instrumentos de planeación con los que se vincule), del cual saldrá un informe de evaluación anual de los avances en la implementación de la política publica (este informe debe realizarse fundamentado en las metas propuestas para cada dimensión o componente estratégico propuesto)"*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

1000-0291



DESPACHO DEL ALCALDE

14 MAY 2025

Que de conformidad con mencionadas funciones el *COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ* es una instancia técnico-participativa de carácter consultivo y de articulación institucional, encargada de realizar seguimiento, control y evaluación a la ejecución de las metas establecidas en el Plan de Acción Anual de la Política Pública de Víctimas, en articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación con los que se vincule.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reglamentar la operatividad *COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ*, para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos políticos y económicos, sociales y culturales, en la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la institucionalidad del Municipio de Ibagué encargada de diseñar, ejecutar o implementar la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto al ejercicio de la facultad reglamentaria de los acuerdos municipales, como es en la Sentencia del diez (10) de agosto de 2017 del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente (E): Stella Jeannette Carvajal Basto, dentro del radicado No. 05001-23-31-000-2006-03105-01, ha reiterado que la facultad reglamentaria del poder ejecutivo no se limita al ámbito nacional, sino que también se predica a nivel regional y local, es decir, se reconoce igualmente en cabeza de los alcaldes municipales, quienes ostentan el poder reglamentario para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal.

Que mentada sentencia precisa que la facultad reglamentaria se encuentra regida por el principio de necesidad, lo cual implica que su ejercicio es legítimo cuando los Acuerdos Municipales contienen disposiciones generales que requieren ser desarrolladas para su aplicación concreta.

Que en el caso concreto del *COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ*, el Acuerdo Municipal No. 021 del 26 de noviembre de 2024 emitido por el Concejo Municipal de Ibagué, establece su creación y funciones de manera general, pero no precisa aspectos operativos esenciales como su estructura interna, mecanismos de convocatoria, periodicidad de reuniones, participación de actores institucionales, ni procedimientos para la toma de decisiones, por lo cual, se hace necesario que el Alcalde Municipal, en ejercicio de su potestad reglamentaria, expida el acto administrativo correspondiente que desarrolle dichos aspectos operativos.

Que tal reglamentación no constituye una innovación normativa que altere el espíritu del Acuerdo Municipal mencionado, sino una instrumentación legalmente permitida que tiene por finalidad hacer efectiva su ejecución. De esta forma, se evita que el órgano creado



www.ibague.gov.co



14 MAY 2025

por el Consejo no sea operado por falta de desarrollo normativo y se garantiza su entrada en funcionamiento conforme a los objetivos del Concejo Municipal.

Que en ese entendido, el Alcalde Municipal de Ibagué tiene la competencia para reglamentar mediante acto administrativo los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, particularmente aquellos que, como en el presente caso, crean instancias consultivas o de seguimiento cuya eficacia depende de una reglamentación posterior que concrete su funcionamiento, por lo cual la presente reglamentación resulta necesaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución y la interpretación que de dicha disposición ha hecho el Consejo de Estado en la sentencia 05001-23-31-000-2006-03105-01.

Que para legitimidad del proceso se realizó sesión de socialización del presente proyecto de acto administrativo a través de la mesa de víctimas, la cual se llevó a cabo el martes 29 de abril de 2025, proceso mediante el cual se recibieron las sugerencias y comentarios pertinentes por parte de los integrantes de dicha mesa y estos fueron dispuestos en el presente documento.

Que, por otra parte, resulta procedente la inclusión de la Personería Municipal como invitado permanente en las sesiones del *COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ*, con el fin de garantizar el control social e institucional, ejercer vigilancia preventiva sobre el cumplimiento de los derechos de esta población, y fortalecer la articulación interinstitucional en la implementación de la política pública. Lo anterior, en concordancia con las funciones asignadas al Ministerio Público por el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia.

Que también resulta necesario constituir la SECRETARÍA TÉCNICA del COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, con el fin de asegurar la coordinación operativa del comité, facilitando la comunicación institucional, la articulación de agendas y la consolidación de insumos técnicos necesarios para el análisis de avances en la implementación de la política.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa Municipal de Ibagué

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIÓN: El Comité de seguimiento de la política pública de las víctimas que residen en el municipio Ibagué, es un organismo colegiado, técnico-participativo de carácter consultivo y de articulación institucional, encargada de realizar seguimiento, control y evaluación a la ejecución de las metas establecidas en el Plan de Acción Anual de la Política Pública de Víctimas, en articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación con los que se vincule.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

1000-0291

14 MAY 2025



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO SEGUNDO – INTEGRACIÓN: El Comité de seguimiento de la política pública de las víctimas que residen en el municipio Ibagué, estará integrado por los siguientes actores institucionales y sociales con derecho a voz y voto:

- 1) Alcalde (sa) Municipal y/o su delegado.
- 2) Secretario (A) de Desarrollo Social Comunitario y/o su delegado
- 3) Secretario (a) de Planeación Municipal y/o su delegado.
- 4) Secretario (a) de Educación y/o su delegado.
- 5) Secretario (a) de Gobierno y/o su delegado.
- 6) Secretario (a) de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y/o su delegado.
- 7) Secretario (a) de Cultura y/o su delegado
- 8) Secretario (a) General y/o su delegado
- 9) Secretario (a) de Desarrollo Económico y/o su delegado.
- 10) Secretario (a) de Salud y/o su delegado.
- 11) Secretario (a) de las TIC'S y/o su delegado.
- 12) Secretario (a) Administrativa y/o su delegado.
- 13) Secretario (a) de Hacienda y/o su delegado.
- 14) Gerente del IMDRI y/o su delegado.
- 15) Gerente de la GESTORA URBANA y/o su delegado.
- 16) Gerente de INFIBAGUE y/o su delegado.
- 17) Gerente de IBAGUE LIMPIA y/o su delegado.
- 18) Mesa Municipal de Víctimas
- 19) Delegado Unidad para las víctimas – Seccional Ibagué.
- 20) Defensoría del Pueblo y/o su delegado

PARÁGRAFO 1: Se podrá invitar a organismos y personas externas a la administración municipal, como cooperantes en las diferentes acciones, lo cual no genera vínculo laboral entre estos y el municipio de Ibagué. Igualmente se podrá invitar a funcionarios de otras entidades, representantes de grupos y otras formas organizativas que apoyen los intereses de la política pública, cuya presencia pueda ser de interés para los temas a tratar en las sesiones correspondientes para trabajar articuladamente por dicha población objetivo de esta política pública.

PARÁGRAFO 2: La asistencia de los representantes de la Administración Municipal o sus delegados es obligatoria. En caso de delegar la asistencia, la misma solo podrá recaer en un funcionario de nivel directivo, asesor, situación que se deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con una antelación de tres (3) días al desarrollo de la sesión respectiva.

PARÁGRAFO 3: Las entidades y/o personas que acudan en calidad de invitados (as) que se señalan en este artículo participarán únicamente con derecho a voz.

PARÁGRAFO 4: Los organismos o personas externas a la administración municipal que integren este consejo, lo harán de carácter ad-honorem, por lo tanto, no generará ningún vínculo laboral o prestacional entre estos y el Municipio de Ibagué o sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 5: La Personería Municipal y/o su delegado acompañará el Comité de seguimiento de la política pública de las víctimas que residen en el municipio Ibagué en calidad de miembro activo con voz.



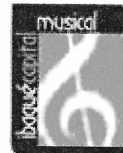
www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

1000-0291

14 MAY 2025



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO – FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS VÍCTIMAS QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO IBAGUÉ:

Las siguientes serán las funciones del comité de seguimiento a la política pública:

- 1) Garantizar que los planes, programas y proyectos se realicen en concordancia con el plan estratégico de la política pública.
- 2) Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la política pública, así como de las estrategias y actividades que están contenidas en ella, las cuales garantizan la protección e integración social de la población Víctima del Municipio de Ibagué.
- 3) Fortalecer la coordinación y concertación entre actores institucionales y sociales, intervinientes en el proceso de implementación de la política pública.
- 4) Generar espacios que permitan socializar y difundir los avances de las actividades y estrategias que se implementan con la política pública.
- 5) Crear su propio reglamento para regular los procedimientos y su funcionamiento interno.
- 6) Las demás que determine el comité y le sean de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO – SECRETARÍA TÉCNICA: Créase la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento de la Política Pública de las Víctimas que Residen en el Municipio de Ibagué, la cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario o la dependencia que haga sus veces, en virtud de sus competencias en materia de atención a poblaciones vulnerables. La Secretaría Técnica tendrá como propósito coordinar, apoyar y garantizar el adecuado funcionamiento del Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO– FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité de seguimiento de la política pública de las víctimas que residen en el municipio Ibagué, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones del Comité de seguimiento de la política pública de las víctimas que residen en el municipio Ibagué.
- 2) Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las reuniones, así como preparar y presentar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material que sirva como soporte a las decisiones de esta.
- 3) Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas ante el comité, por los integrantes de la instancia, los invitados y los terceros interesados.
- 4) Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el comité.



www.ibague.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

- 5) Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas y listas de asistencia de las sesiones.
- 6) Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental del comité de seguimiento a la política pública.
- 7) Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del comité.
- 8) Apoyar la elaboración del informe anual de evaluación, con base en las metas de cada dimensión estratégica de la política pública.
- 9) Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica podrá solicitar a otras dependencias o entidades del orden municipal o nacional la información o el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO – ACTAS: De todas las sesiones se deberá realizar un acta en cumplimiento de los parámetros establecidos en SIGAMI.

ARTÍCULO SEPTIMO – VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Ibagué a los 14 MAY 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

Elaboró:	Félix Tomas Villarraga Machado, Contratista
Revisó:	Laura Melissa Cuellar Álzate, Abogada Contratista
Aprobó	Leandro Vera Rojas, Secretario de Desarrollo Social Comunitario
	Ana María Triana Lombana, Directora de Grupos Étnicos y Población Vulnerable
Vo.Bo.	Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe Oficina Jurídica
	Nicolas Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica